



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04543-2014-PHC/TC  
TACNA  
MARÍA ANTONIETA CÁCERES ESPINOZA

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de junio de 2016

**WISTO**

Los escritos presentados el 27 de agosto y el 6 de noviembre de 2015 solicitándose el desistimiento del presente proceso de *habeas corpus* que se inició a favor de María Antonieta Cáceres Espinoza; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. En el caso de autos, el mencionado escrito presentado el 9 de noviembre de 2015 contiene la firma de María Antonieta Cáceres Espinoza legalizada ante notario.
2. Asimismo, en atención de lo previsto en el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el 17 y 18 de marzo de 2016 se notificaron a las procuradurías públicas del Poder Judicial y del Ministerio Público el decreto de fecha 22 de enero de 2016, mediante el cual se les puso en conocimiento el desistimiento formulado; pero, a la fecha, no han cumplido con expresar su conformidad u oposición a lo solicitado. Por lo que, en aplicación de la disposición legal precitada, corresponde que se presuma la conformidad de los emplazados.
3. Por lo expuesto, se debe tener por desistida del proceso a María Antonieta Cáceres Espinoza y, consecuentemente, concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04543-2014-PHC/TC  
TACNA  
MARÍA ANTONIETA CÁCERES ESPINOZA

**RESUELVE**

Tener por desistida a María Antonieta Cáceres Espinoza del proceso de *habeas corpus* iniciado contra el Tercer Juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna y el Segundo despacho de decisión temprana de la Fiscalía Provincial Penal de Tacna y por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL